N. 1.880.601

recibo Stbre cinco de mil
ochocientos noventa y cinco

Por recibidas las precedentes di-
ligencias y denunciandose hechos que
pudieran ser constitutivos de delito
instruyase la correspondiente ave-
riguacion sumaria, y de su inicio
dese cuenta al Iltmo Sr. Fiscal de
la Audiencia de lo criminal de
Mayagüez y al Sr. Juez de Instr.
de Arecibo. Ratifiquese en el parte
el que lo produce Alcalde del
Barrio de la Esperanza Don Pedro
Alonso y a su ayudante reci-
base declaracion a Manuel de
Santiago Alicea, a Natalio Lo-
pez y al suj. de este y a tres ve-
cinos mas cercanos. Ocupense
si son habidos los caballos que
se dice fueron hurtados, dis-

que serán apreciados por
peritos justifique la propie
dad y pertenencia de los
mismos; inspeccionase el lu
gar del delito y practique
se cuantas diligencias sean
necesarias para el esclareci
miento del hecho denun
ciado. Así lo mandó y fir
ma el Sr. Juez Ministro Certifi
co. Damián Plaza

José Olivera

En el mismo día cinco
se dió cuenta del ini
cio de esta causa Certifico

J. Olivera

N. 2.449.511

Remision

En once de Octubre cie-
rro los presentes para
remitirlos á su origen
certifico

Hernandez

Agreg.

En trece de Octubre, recibidas estas diligencias las agrego á su Causa: doy fé.

Sa

Cuenta. En trece de Octubre, doy cuenta á S. S. doy fé.

Ba

Re

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.892.899 37

cibo Octubre trece de mil
ochocientos noventa y cinco

Ignorándose el paradero del
testigo Ramon agregado de la
hacienda de D. Juan Ruiz
en el barrio Indiera ó Carrote
á quien se dice vendieron los
acusados uno de los caballos
hurtados, cítesele por edicto
y en un solo término de
ocho dias á fin de que compa
rezca ante este Juzgado á
prestar declaracion, apercibido
de lo que haya lugar si no
lo efectuara.

Fórmese á cálcu

los dichos dos caballos por
dos vecinos inteligentes del
barrio de la Esperanza que
los conocieran; é ignorandose
el paradero del acusado Ma-
nuel de Santiago Aliceá,
por los méritos de culpabili-
dad que contra el mismo re-
sultan se decreta su de-
tencion en la cárcel de esta
Cabecera por todo el término
legal haciéndosele saber y
librándose mandamiento
al Alcaide de dicha Carcel
para que lo admita en ella
en tal Calidad de detenido
por esta Causa con la cual da
rá cuenta el Secretario an

N. 1.892.900

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

38

tes de vencer el termino de la
detencion para resolver sobre
ella lo que proceda, y para
la busca, captura y remision
del referido Manuel de
Santiago Alicea dirijanse
requisitorias á todos los Juz-
gados de Instruccion de la
Isla y órdenes á las Autori
dades y agentes de la policia
judicial de este partido.

Lo mandó y firma S. S. doy fé

Irrigaráin

José E. Lar

Oficio En trece de Octubre se libró oficio al Alcalde de esta Villa p.ª el comparendo de peritos: doy fé

Sin

Requisit.s En trece de Octubre, se libraron y remitieron las requisitorias dispuestas

Sin

Remisión En trece de Octubre, se remitió una de las requisitorias libradas al Redactor de la Gaceta oficial con atento oficio: doy fé.

Sin

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.892.879

39

Edicto

Don Francisco de Sanguinis y Astiguea, Juez de Instrucción de este partido

Por el presente mi único edicto cito, llamo y emplazo á un tal Ramón agregado de la hacienda de Don Juan Ruiz en el barrio Indiera ó Cerrote término de las Marías, á quien se dice vendieron un caballo Manuel Santiago Alicea y Ramon Lopez Cruz en diez y seis pesos en el mes de Julio último, para que en el término de ocho días que al efecto se le señala

comparezca ante este Juz-
gado á prestar declaracion
en el sumario sobre hurto de
caballerias á Natalio Lopez
Gonzalez, apercibido dolo que
haya lugar sino lo efectua.
Dado en Arnillo á trece
de Octubre de mil ocho
cientos noventa y cinco

Fran.co de Sangui[illegible]

El Escno

Jose G. Sr

Copias. En trece de Octubre, se libraron
varias copias del edicto ante
rior: doy fé.

Sr

En

N. 1.892.880

40

Remision — tres de Octubre, se remi-
tió una de las copias li-
bradas al Redactor de la Gaceta
Oficial con atento oficio: doy
fé

Sn

Fijacion — En tres de Octubre, se fija-
ron en los lugares mas públicos
de esta Villa las demas copias
libradas: doy fé

Sn

Parte — En tres de Octubre, se
elevó á la Superioridad el parte
de estado y adelantos de esta
causa: doy fé

Sn

Acuerdo — En veinte de Octubre, doy cuenta á S. S. doy fé.

Soro

Acuerdo Octubre veinte de mil ochocientos noventa y cinco

Diríjase oficio al Alcalde de esta Villa á fin de que se sirva manifestar á este Juzgado el resultado del que se le dirigió en trece del actual para el comparendo de dos vecinos de la Esperanza que conozcan los caballos hurtados. Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Vargas

José C. Soro

Oficio — En veinte de Octubre, se libró oficio al Alcalde de esta Villa doy fé.

Soro

Gm

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.885.754

41

Constª

veinte y tres de Octubre, hago constar: que en los números 126 y 127 de la Gaceta Oficial de los días diez y nueve y veinte y dos del actual, respectivamente se han publicado la requisitoria llamando al acusado Manuel Santiago Alicea y el edicto llamando al tal Ramon: doy fé

Su[illegible]

Agregº

En veinte y seis de Octubre, recibido un oficio del Jefe de Orden público lo agrego á continuación: doy fé

Su[illegible]

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.949.122

su caso se ocupe, reseñe, se tase por peritos y se remita á este Juzgado el caballo referido ofreciéndose el procedimiento al expresado Ramón caso que resulte perjudicado.

Háganse los libramientos necesarios para todo lo dispuesto y con su resultado se proveerá. Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción de este partido por ante mí el infrascrito Escribano de que doy fé.

[illegible]

[illegible]

[illegible] En nueve de Setiembre radiqué esta causa con el nº 408: doy fé.

[illegible]

Parte. En nueve de Setiembre se llevó el parte de inicio al Yltmo. Sor. Presidente de la Audiencia de Mayagüez: doy fé.

Su

Testimonio. En nueve de Setiembre se llevó el testimonio en relación al Yltmo. Sor. Fiscal de la Audiencia de Mayagüez. doy fé.

Su

C. Orden. En nueve de Setiembre se libró carta-órden al Juez Mpal. de Utuado: doy fé.

Su

Oficio. En nueve de Setiembre se libró oficio al Alcalde de esta Villa para el comparendo de testigos: doy fé.

Su

N. 1.949.126

14

cibo, Setiembre nueve de mil ochocientos noventa y cinco.

Vistas las precedentes diligencias instruidas por el Juez Municipal de esta Villa y resultando de las mismas la comisión de un hecho que puede constituir un delito de hurto previsto y penado en el título 13, capítulo 2º del Código Penal, continúese la averiguación principiada por los trámites que la ley prescribe para la instrucción del sumario.

Radíquese ésta causa en el Registro del Juzgado, dándose parte de su formación al Iltmo. Sor. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez por medio de atento oficio y testimonio en relación y en la misma forma atenta póngase en conocimiento del Iltmo. Sor. Fiscal del propio

Tribunal

Evacúense las citas que resultan á D. Pedro Alvarez y á Don Vicente agrúpese al fólio diez vuelto.

Amplíese por los particulares oportunos la declaración de Natalio López, evacuándose las citas útiles que resulten.

Celébrese un acto de careo entre Ramón López Cruz y Manuel Santiago Alicea, á fin de aclarar las contradicciones en que incurren tocante á cálculo los caballos, un parecen.

Practíquese un reconocimiento en el lugar del suceso haciéndose constar las circunstancias necesarias.

Diríjase carta-órden al Juez Municipal de Utuado á fin de que se reciba declaración al llamado Ramón, de la Hacienda de Don Juan Ruiz á tenor de las citas que le resultan, cuyo testigo deberá precisar en su caso á cual de los dos acusados compró el caballo y á cual de ellos entregó el importe, precisando las demas circunstancias que mediaran en el trato; y para que en

N. 1.880.635 12.

de Incheria vendió el otro caballo
á un agregado de la Hacienda de Juan
Ruiz llamado Ramón según cree
en diez seis pesos cojiendose todo el
dinero sin darle nada al declarante
marchandose el Manuel de Santia-
go y abandonando al declarante que
tuvo que alquilarse en la misma
Hacienda trabajando para man-
tenerse á tres reales por día y que no
ha vuelto á ver al Abrera hasta la
fecha. Leídale y conforme no fir-
ma por no saber, lo hace el señor
Juez Municipal: certifico

Piza

Juan Pérez

Arecibo, setiembre nueve de mil ochocientos noventa y cinco.

No pudiendo ser mas tiempo de cursarse estas diligencias, elévense en el presente estado al señor Juez de Instrucción de este partido, con atento oficio á los fines que tenga á bien disponer. Lo mandó y firma el Sor Juez Municipal: certifico.

Damián Pizá

[illegible]

Remisión

En nueve de Setiembre cierro estas diligencias para elevarlas á S.S. con atento oficio: certifico.

[illegible]

N. 1.880.635

de Inchera vendió el otro caballo
á un agregado de la Hacienda de fue-
Ruiz llamado Ramón según cree
en diez seis pesos cojiendose todo el
dinero sin darle nada al declarante
marchandose el Manuel de Santia-
go y abandonando al declarante que
tuvo que alquilarse en la misma
Hacienda trabajando para man-
tenerse á tres reales por día, y que no
ha vuelto á ver al Alecia hasta la
fecha. Leídole y conforme no fir-
ma por no saber, lo hace el señor
Juez Municipal: certifico

Pizá

Juan [illegible]

Arecibo, Setiembre nueve de mil
ochocientos noventa y cinco.

No pudiendo ser mas tiempo de cursarse estas diligencias, elévense en el presente estado al señor Juez de Instruccion de este partido, con atento oficio á los fines que tenga á bien disponer. Lo mandó y firma el Sor Juez Municipal: certifico.

Damián Pizá

[illegible]

[illegible]

Remisión — En nueve de Setiembre cierro estas diligencias para elevarlas á S.S. con atento oficio: certifico.

[illegible]

N. 1.949.123 16

Sor. Juez Municipal de Utuado.

En el sumario sobre hurto de caballerias, he dispuesto dirigir á V. la presente á fin de que se evacuen las citas, que resultan al llamado Ramón, de la Hacienda de Don Juan Ruiz, barrio de Indiera de ese término, que al final se muestran, cuyo testigo deberá precisar en su caso á cual de los dos acusados Ramón López Cruz y Manuel Santiago Alicea compró el caballo, y á cual de ellos entregó el importe, precisando las demas circunstancias que mediaron en el trato; y para que en su caso se ocupe, reseñe, se tase por peritos y se remita á éste Juzgado el caballo referido, ofreciendose el procedimiento al expresado Ramón caso que resulte perjudicado.

Las

citas son como siguen:

Ramón López Cruz dice:..... que en el barrio de Indiera vendió Manuel Santiago Alicea el otro caballo á un agregado de la Hacienda de D. Juan Ruiz llamado Ramón, según cree, en diez y seis pesos cojiendo él todo el dinero.

Manuel Santiago Alicea dice:..... que salió con Ramón López y se fueron por Utuado y vendió el caballo en la Hacienda de D. Juan Ruiz, en la Indiera, en diez y seis pesos; que recibió su dinero y entregó el caballo amarillo al agregado de la Hacienda llamado Ramón.

Dios gue. á V. ms. as. Arecibo, Setiembre 9 de 1895.

Fran.co. de Lugo [signature]

Utuado, doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Por cuanto en esta jurisdicción no existe ninguna hacienda de Dn Juan Ruiz y que tampoco se conoce ningun barrio llama

Tomo 450

30

OFICIO Aˢ 1894 Y 95

3 C. DE PESO

N. 2.611.297

German Setiembre diez y ocho
de mil ochocientos noventa y cinco.

Cúmplase sin perjuicio remi-
tiéndose original, para su
cumplimiento, al Sr. Alcalde Mu-
nicipal de Maricao, á donde
corresponde el barrio de Indiera
y despachado que sea devuélva-
se á su origen. Lo mandó y fir-
ma S. S. y yo fé.

[signature]

Benito Forés

Remision

En la misma fecha, lo cierro para
su remision á Maricao, doy fé.

Forés

Ma

ricao Setiembre veinte y dos de mil ochocientos noventa y cinco

Por recibido y resultando por informes verbales de la policia que la hacienda de Don Juan Ruiz pertenece al barrio de Cerrote de Las Marias, hágase constar por la presente en alenta contestacion. Lo mando y firmo SSª y certifico.

Martin Natera

Cecilio Oculina

Remision.

En el mismo dia veinte y dos de Setiembre cierro para su remision y certifico.

Oculina

Recibiose en veinte y seis de Sbre. las acordó para su remision á Arecibo, doy fé. José

Ave

260
20

OFICIO Aº 1894 y 95

N. 1.949.509

29

3 C. DE PESO

Don Francisco de Sangenis y Artigues
Juez de Instrucción de Arecibo

Al que lo es de San German atentamente hago saber: que en el sumario sobre hurto de caballerias he dispuesto dirigir á V. S. el presente á fin de que se examine á un tal Ramón residente en el barrio Indiera del término municipal de Yauco á tenor de las citas que le resultan, debiendo precisar dicho testigo á cual de sus citantes compró el caballo y á cual de ellos entregó su importe, precisando las demas circunstancias que mediaran en el trato y ofreciendole el procedimiento caso que resulte perjudicado, debiendo en su caso ocuparse del caballo de referencia que será remitido á éste Juzgado.—

Las citas son como siguen:

Ramón López Cruz dice: ...... que en el barrio Indiera vendió Manuel Santiago Alicea el otro caballo á un agregado de la Hacienda de Don Juan Ruiz llamado Ramón, según

crée, en diez y seis pesos.

Manuel Santiago Aliseadice ... que salió con Ramón López y se fueron por Utuado y vendió el caballo en la Hacienda de D. Juan Ruiz en la Indiera en diez y seis pesos; que recibió el dinero y entregó el caballo amarillo al agregado de la Hacienda llamado Ramón. —

En cuya virtud, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y en el mio le ruego y encargo se sirva ver y mandar cumplir el presente por quien corresponda y que con sus resultas se me devuelva á la mayor brevedad se quede mi recíproca. —

Dado en Arecibo, á trece de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Juan .. de Sangenis

El Escno

José .. Sen

San

N. 1.892.116

28

cito Octubre ocho de mil
ochocientos noventa y cinco
Recuérdese atentamente
al Sr. Juez de Instrucción de
Mayagüez el resultado del
exhorto pendiente. Lo mandó
y firma S. S. doy fé

[signature]

[signature]

Recuerdo

En ocho de Octubre, se
libró el recuerdo dispuesto al
Juzgado de Mayagüez: doy fé

[signature]

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.892.100

26

Agreg. En veinte y siete de Setiembre, recibido el anterior oficio del Alcalde de esta Villa con la ciro dero que lo acompaña lo uno á su causa: doy fé

Sn

Const.a En veinte y ocho de Setiembre, hago constar: que habiéndose recibido hoy el exhorto dirigido al Juzgado de San German de órden de S. S. se remite hoy al de Mayaguez para su cumplimiento: doy fé

Sn

Con copia certifi
cada de la senten
cia dictada en
el rollo correspondien
te del adjunto jui
cio lo remito á
V. para su cum-
plimiento y ejecu-
cion previo acuse
de recibo.

Dios gue. á V. ms.
As. Arecibo Octubre
25 de 1895

Franco. [illegible]

Señor Juez mpal
de
Utuado

Utua

N. 1.885.736

N. 1.937.727

do veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Cúmplase lo dispuesto en la superior sentencia de segunda instancia que será notificada á las partes, y acúsese recibo á S. Sª Tomando y firma del Juez municipal suplente por indisposición del propietario certifico

Mariano Astan

Osvaldo Alf

Recibo En veinte y uno de Septiembre se acusó recibo á S.Sª Certifico

Alf

Notificación. En veinte y cinco de Septiembre presente Doña [illegible] Marín la leí y dí copia literal de la sentencia de segunda instancia por no saber firmarlo hace á su ruego el testigo que suscribe. certifico

Antº Cabañas

Alf

Notificación. En veinte y seis de Septiembre presente doña Martina Pagán la leí y dí copia literal de la sentencia de segunda instancia; por no saber firmarlo hace á su ruego el testigo que suscribe. certifico

[illegible] [illegible]

Alf

N. 1.016.249

comprado á Don Pedro de Jesús
Roldan la finca rústica que se
describe en dicho escrito.

Manifestó el testigo que no sabe
leer ni firmar, le leí yo el Secre-
tario esta declaración en cuyo con-
tenido se ratificó y firma el Se-
ñor Juez: certifico

[illegible]

[illegible]

Declaración de Don Hermógenes
Colomer y Rodriguez.

En Utuado á diez y ocho de
Abril de mil ochocientos noventa
y cuatro. Presentado que fué
por el recurrente el testigo anotado
arriba á quien yo el Secretario
certifico conocer, después que
exhibió al Sr Juez recibos de sus
contribuciones y su cédula personal

del corriente año económico, y que, prévia las advertencias legales que se le hicieron, prestó juramento en nombre de Dios, fué

Interrogado por los particulares del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y declaró: que se llama Hermógenes Colomer Rodriguez, soltero, mayor de edad, propietario de finca rústica y vecino de este término sin que le comprendan las demás circunstancias de dicho artículo.

Preguntado por lo conducente con lectura y manifestacion del escrito que antecede, declaró: que le consta á ciencia cierta que su convecino Don Antonio Juan Rodriguez Rivera posee á título de dueño y á nombre propio, quieta y pacificamente, sin contradiccion de persona alguna, desde el mes de Junio del año de mil ochocientos noventa y cuatro, por haberla

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.027.333

Cion á los colindantes Dn Amador Rivera y Dn Juan Abad Jesus.

En trece de Abril teniendo presente á los colindantes Dn Amador Rivera y Dn Ramon Abad Jesus, les leí íntegramente la providencia que antecede, y con entrega de las cédulas correspondientes les cité para la informacion de posesion acordada; firma el primero de ellos y á ruego de Abad Jesus que manifestó no saber firmar, lo hace el testigo que suscribe: certif.

Federico Zorrata   Amador Rivera

Aff

Conocimiento al vendedor.

En trece de Abril, teniendo presente á Dn Pedro de Jesus Roldan le di conocimiento de este expediente con lectura y copia íntegra

del escrito y providencia que antecede; y manifestó: que no tiene nada que oponer á su inscripcion, pues real y efectivamente vendió la finca de referencia al promovente Don Antonio Juan Rodriguez y Rivera; manifestó que no sabe firmar y á su ruego lo hace el testigo que suscribe: certifico.

Leopoldo Toro

Alf

Citacion á la colindante Dª María Juana Vazquez.

En dies y ocho de Abril que compareció Don Manuel Matos legítimo esposo de Doña María Juana Vazquez le leí integramente el auto ó sea la providencia que antecede y con entrega de la cédula correspondiente le cité para la informa-

PTO-RICO

Núm. del sumario 57

Idem del índice 602

ILTMO. SR.

Tengo la honra de elevar á V. S. I., compuesto de 115 fólios, el adjunto sumario seguido de oficio sobre robo á D. José Villanueva

Dios gue. á V. S. Ytma. ms. as.

Arecibo, 24 de Marzo de 1894

ILTMO. SR.

[illegible]

Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Mayaguez.

N. 0.497.294

PUERTO-RICO

Iltmo. Sor

N.º 367
Sum.º n.º 57

Tengo la honra de elevar á V.S.Y. parte formación del sumario sobre robo á Don José Villanueva.

D.G.V.S.Y. que á V.S.Y. m.s a.s

Arecibo 17 Febrero 1894

Iltmo. Sor

Fran.co de la ...

Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Mayagüez

N. 0.473.921

N.º 0.277.723

[illegible] Sala

[illegible] ico: que está con-
[illegible] Juez Instructor
[illegible] causa número
y por lo que [illegible] terminado el
[illegible] ano.

[illegible]ayagüez treinta y uno de Marzo 1894

[illegible]

N. 0.279.314

DILIGENCIA En veinte y nueve Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, doy cuenta al Tribunal con este rollo y el sumario á que se refiere recibido ayer y compuesto de 115 folios .... Certifico:

[signature]

PROVIDENCIA Mayagüez Marzo veinte y nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.

Sres
PRESIDENTE
Martinez
MAGISTRADOS
Merad

Por recibido el sumario; desígnese el Sr. Ponente á quien corresponda en turno y pasen los autos, para la instrucción, al Ministerio Fiscal por el término de cinco días.

Lo proveyeron S. S. y rubrica el Sr. Presidente. Certifico:

[signature]

José [signature]

N. 0.253.957

DILIGENCIA

En nueve de Abril ....
doy cuenta al Tribunal de esta causa que me ha sido devuelta por el Sr. Ponente dentro de término.—Certifico:

[signature]

AUTO

Sres
PRESIDENTE
MAGISTRADOS

Mayagüez nueve de Abril ....
de mil ochocientos noventa y cuatro.

Resultando: que con motivo de [illegible] ....

....

se procedió por el Juzgado de Instrucción de [illegible] ....
á la formación del sumario correspondiente que se declaró terminado por auto de veinte y cuatro de Marzo ....

Resultando: que remitidas las actuaciones á esta Audiencia, ha solicitado el Ministerio Fiscal que se apruebe el acto referido.

Considerando: que con las diligencias practicadas se han reunido elementos suficientes para determinar los hechos y sus circunstancias y dictar la resolución que corresponda, conforme al artículo seiscientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Siendo Ponente el Magistrado Don [illegible] ....

Vistos también sus artículos seiscientos treinta y seiscientos treinta y dos.

Se confirma el auto mencionado de conclusión de sumario; y con citación del Ministerio Fiscal, tráigase la causa á la vista que tendrá lugar el día [illegible] de Abril .... *á las nueve de la mañana.*

Lo mandaron y firman S. S. Certifico:

Notificacion
Y CITACION

En el mismo día notifiqué el auto anterior al Sr. Fiscal leyéndoselo íntegramente y dándole cópia literal. A la vez le cité para la vista de la causa, según se ordena. Quedó enterado y firma. Certifico:

[illegible signature]

Quintero

DILIGENCIA
DE VISTA
Sres
PRESIDENTE
Martinez
MAGISTRADOS
Meriel
Manrique

En la Ciudad de Mayagüez Catorce de Abril *de mil ochocientos noventa y cuatro, constituido el Tribunal con los Sres. que se expresan al márgen, se celebró la vista de la causa á que se refiere este rollo. Después de haber dado cuenta al infrascrito Secretario, fué concedida la palabra al Sr. Fiscal, asistente al acto y solicitó* el sobresei-miento provisional art° 641 N° 2do Certifico

Quintero

N. 0.253.119

DILIGENCIA En .... doy cuenta al Tribunal con estos autos que me han sido devueltos con el precedente escrito por el Sr. Fiscal en el día de ayer. Certifico:

PROVIDENCIA Mayagüez .... de mil ochocientos noventa y cuatro.

Sres.

PRESIDENTE

MAGISTRADOS

Pasen los autos al Sr. Ponente por término de tres días.

Lo proveyeron S. S. y rubrica el Sr. Presidente. Certifico:

Notificacion En el mismo día notifiqué con lectura y cópia la anterior providencia al Sr. Fiscal. Certifico.

N. 0.510.503

31

indicados, no hubiéramos podido pres-
cindir de relacionarlo; quedando por lo
tanto reducida la querella á los cuatro he-
chos á que nos concretamos en este escri-
to, como constitutivos de falsedades:
¿podríanse aplicar al auto que deniega
aquella los fundamentos en que descansa?
1º porque probado queda que ninguno
de esos hechos han sido realizados en jui-
cio ni con ocasión de él. Y aun en el
caso de que, limitada la querella á esos
hechos, no quedase justificado el perjuicio
que su comisión ha acarreado á mi
causante, ¿podría el Juzgado rechazarla
como resulta del auto interpelado, por
falta de prestación de fianza del querellan-
te, y no (~~[illegible]~~) ordenar la instrucción
de causa en su averiguación de oficio,
dada la naturaleza y carácter público
de los delitos que constituían? De
ningún modo, porque á ello se opone
en primer término la rectitud y proba-

do Celo del Juzgado y el precepto termi-
nante de las leyes penales sustantivas
y adjetivas.

Pero es que del examen detenido de
nuestra querella, relacionándola con las
diligencias, cuya práctica interesamos,
se educe que la piedra angular ú objetivo
de ella, no es el delito de simulacion
de Contrato, sino esa declaratoria de here-
dero, en que tan escandalosamente apare-
ce sorprendida la buena fé del Juzgado,
cuyo espediente pedimos se agregue ori-
ginal en Cuerda floja, porque entende-
mos que es el Cuerpo del Delito prin-
cipal, ya que todos los demas son una
consecuencia de él como necesaria para
llegar al fin propuesto.

Nada tendríamos que objetar si
practicadas las diligencias que intere-
samos, como comprobatorias de los
delitos denunciados, si no resultaba
esa Comprobacion, por mas que bastare
la probabilidad ó presuncion, se rechaza-
ra la querella con las Costas, pero ha-
cerlo con ese aditamento por primera
providencia, expresandonos con las

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.510.504

32

franqueza que nos es propia, hemos de atribuirlo á la poca confianza que nuestras afirmaciones inspiran, y de ahí la amarga decepcion que la lectura del auto nos produjo. Y no es que queramos que esa confianza se tenga á priori, ya que ni cuadra en procedimientos judiciales ni tenemos títulos para ello, pero la pedimos á posteriori, esto es con la prevencion y cautela que es propia del Magistrado y caracteriza al que rige este Juzgado. Ya lo decimos en la súplica "practíquense las diligencias interesadas y segun su resultado admítase la querella... &ª

En tal virtud y de las consideraciones expuestas.

Al Juzgado suplico se sirva reformar el auto de referencia, ordenando en su lugar que se practiquen las diligencias interesadas en la querella, y si de ellas result-

ta comprobada la existencia de los deli-
tos denunciados, ó uno solo, dictar auto admitiendo
aquella con los demás pronunciamientos
solicitados: ó en otro caso admitirla res-
pecto de los hechos á que se contrae este
escrito, prescindiendo del de simulación
de contrato, cuya denuncia me reservo pa-
ra su lugar y caso oportuno. Es justa &ª.

Otrosi: Necesitando para otros usos el po-
der que he acompañado,
Al Juzgado suplico se sirva ordenar su des-
glose, dejando en su lugar la constan-
cia necesaria. Es justa &ª. Nuevo
Orense diez y ocho de mil ochocientos
noventicuatro = Tachado = atribuye = pende-
obstante = no vale = Entre líneas = da = pro-
mueve = ó uno solo = todo vale =

Lic. Juan R. Ramos   Cándido W. Ruffini

Otrosi: Aun cuando el auto cuya reforma intere-
so no declara desestimada la querella,
sino que se limita á acordar que no
ha lugar á proceder en la forma que
se solicita, por lo que he utilizado
el recurso de reforma de acuerdo con

Iltmo Sor

N.º 222.

Tengo la honra de elevar á V. S. I. en grado de apelación la querella criminal interpuesta por don Buenaventura Vazquez contra Dn Juan del Toro Cancel, por falsedad y estafa.

Dios gue á V. S. I. ms as.
Arecibo 27 Enero 1894.

Iltmo Sor.

Juan ... de Sangení

Iltmo Sor Presidente de la Audiencia de Mayagüez

N. 0.516.442

46

N. 0.516.351

Sr. Alcalde Municipal

Para cumplimentar una carta orden del Juzgado de Instruccion de este partido, sírvase remitir certificación de si Dª Rosenda Sandoval del barrio del pueblo ejerce industria de fondista ó tiene algun establecimiento, de que clase y hasta que hora está su casa autorizada para tenerla abierta pues así lo dispone el Sr. Juez de Instruccion

Dios gde. a V. ms. as. Manatí 5 febº 1894

[illegible]

Don Ygnacio Franco y Alonso, Alcalde Municipal de Manatí.

Certifico: que Rosenda Sandoval no figura en la matrícula Industrial y de Comercio con industria alguna, ni es-

tá autorizado para tener
su casa abierta á otras horas
que las ordinarias.
I para remitir al Sr. Juez Muni-
cipal, libro la presente en Mana
tí á cinco de Febrero de mil
ochocientos noventicuatro.

[illegible]

N. 1.880.634 11

la causa si renuncia á la indemni-
zación, dijo: que no se muestra parte
pero no renuncia á la indemnización.
Leídale y conforme no firma por
decir no saber, lo hace el Sor. Juez Mu-
nicipal i certifico-

Piña

Ramón López y Cruz.

En nueve de setiembre, presente Ra-
món López Cruz, el Sor. Juez Muni-
cipal por ante mí le recibió jura-
mento que prestó en nombre de Dios
y con arreglo á su religión.
Preguntado: á tenor del art. 436 de la
ley de Enj. crim. dijo llamarse como
al principio consta, vecino de esta
Villa, soltero, jornalero, de veinte años

que conoce al acusado con quien las demas circunstancias ni le compren den y que no ha sido procesado.

Preguntado: á tenor de autos dijo: que en una de las noches del mes de Julio último como á las siete de la noche, el peon Manuel de Santiago que estaba alquilado y vivia en la misma casa, le dió á beber una cantidad de ron: que como á las once de la misma noche fué des pertado por el mismo peon que le hizo que le acompañara y lo condujo fuera de la casa como á dos cuerdas al camino que está la casa cerca del lugar donde tenia los caballos su pa dre y estando los dos caballos ensilla dos ya, hizo que el declarante se mon tara en uno y él en otro, obligando al dicente á seguir con él: que turba do el dicente emprendió camino y despues de pasar por Guainera, don de dejó el caballo que montaba el San tiago, cansado en casa de un vecino que ignora quienes siguieron para Ponce y de regreso, en el barrio

N. 2.034.718

57

Agaña Octubre diez y nueve de mil ochocientos noventa y cinco

Cúmplase su proveído, acúsese recibo y expídanse circulares á las Alcaldías del Distrito; hecho archívese uniendo el presente de este oficio. Lo mandó S. Sª y certifico.

José Ramírez

Ante mí Bustos

Diligencia. En veinte de Octubre del noventa y cinco que se acusó recibo quedó cumplido lo dispuesto. Lo certifico.

J. Bustos

23

N. 1.887.635

Cuenta — diez y ocho de Setiembre doy cuenta á S. Sª doy fé.-

Arecibo, Setiembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y cinco.

Líbrese oficio á la Autoridad local á fin de que se sirva manifestar á éste Juzgado el resultado del que se le dirigió en nueve del actual para el comparendo de D. Pedro Alvarez y de Manuel Santiago Alicea. Lo mandó y firma S. S.; doy fé.-

[signature]

[signature]

Oficio — En diez y ocho de Setiembre se libró el oficio dispuesto al Sor. Alcalde de esta Villa; doy fe.

[signature]

Cuenta. En veinte y tres de Setiembre doy cuenta a S. S. doy fé.

S.

Asecibo, Setiembre veinte y tres de mil ochocientos noventa y cinco.

Recuérdese atentamente al Juzgado de San German el resultado del exhorto pendiente y al Alcalde de ésta Villa el resultado del oficio que se le dirigió para la citacion de D. Pedro Alvarez y de Manuel Santiago Alicea. Lo mandó y firma S. S.: doy fé.

Longuenis

José S.

Recuerdo. En veinte y tres de Setiembre se libró el recuerdo dispuesto al Juzgado de San German: doy fé.

S.

Otro. En veinte y tres de Setiembre se libró el recuerdo dispuesto al Alcalde de ésta Villa: doy fé.

S.

N. 1.892.508

31

ciles, Setiembre veinte y ocho de mil
ochocientos noventa y cinco.—

Entiendase el cumplimiento
del precedente exhorto con el señor
Juez de Instrucción de Mayagüez
á quien se remitirá original pré-
via constancia, sirviendo éste auto
de atenta comunicación en forma
Lo mandó y firma S. S. doy fé.—

[signature]

José S. Soa[illegible]

Remisión

En veinte y ocho de Setiembre, pré-
via constancia, cierro éstas diligen-
cias para su remisión al Sr. Juez
de Instrucción de Mayagüez doy fé.

[signature]

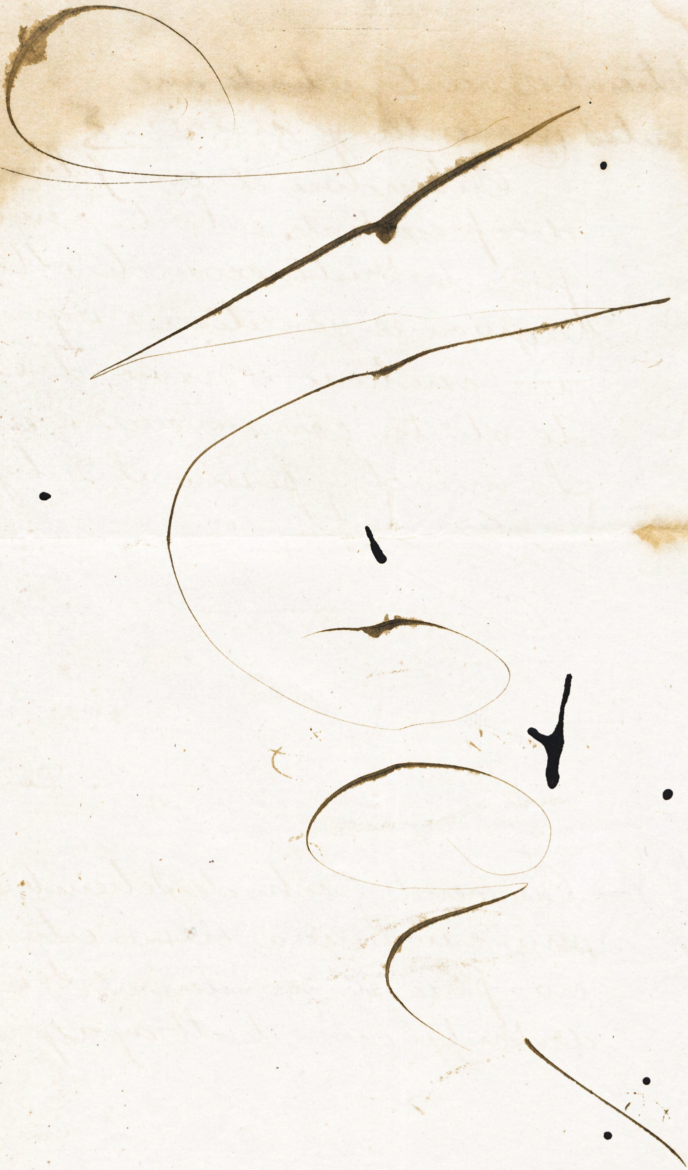

OFICIO A.s 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 2.445.947

32

Yaguá Octubre dos de 1895.

Por recibido en esta fecha el anterior exhorto, cúmplase sin perjuicio, anótese en el libro y remítase original al Juzgado Municipal de Las Manas para su cumplimiento y verificado devuélvase a su origen sirviendo la presente de atento oficio de remisión. Lo mandó y firma S. S. certifico

J. M. Figueroa

[illegible]

Dilig.a

En la misma fecha se anotó al nº 850 del libro y cursó las presentes para remitirlas al Jzdo Mpal de Las Manas certifico.

[illegible]

N. 2.450.540

33

Las Marías Octubre cinco de mil ochocientos noventa y cinco.

Por recibida la carta orden que antecede, cúmplase lo ordenado oficiándose al Sr. Alcalde para la comparecencia del que debe declarar. Lo mandó y firma el Sr. Juez Mpal. de que certifico.

Bartolomé Gayá

J. M.^l Arroyo R.

Oficio. En cinco de Octubre se puso el oficio dispuesto: certifico.

Arroyo R.

Agregn y Remn

En nueve de Obre, agregué á continuación la orden devuelta por el Urbano y de orden del Sr. Juez cierro estas diligencias y las remito á SS. respectivamente certifico.

Arroyo Ruiz

N. 1.887.496

19

Agreg. diez y seis de Setiembre, recibida la anterior Carta-orden Superior la uno á su Causa: doy fé.

Natalio López

En diez y seis de Setiembre, presente Natalio López González, de los generales que constan, S. S. por ante mí le recibió juramento que prestó en nombre de Dios y con arreglo á su religión.

Preguntado con lectura de la decla-

ración que tiene prestada al folio 10 de esta causa para que diga si se afirma y ratifica en ella contestó: que se afirma y ratifica en dicha declaración por ser la misma que prestó ante el Juez Municipal de esta Villa y ser cierto su contenido sin que tenga nada que añadir ni quitar.

Preguntado para que manifieste las señas de los caballos hurtadoles, contestó: que son las mismas que constan de las matrículas que en este acto presenta y que de orden de S. S. agregó á continuación.

Preguntado si ha adquirido algun nuevo dato acerca del hecho y paradero de los caballos referidos, contestó negativamente.

Leídole y conforme no firma por no saber hácelo S. S. de que doy fé

Sanz [rubric]

José S. Sanz [rubric]

N. 0.829.003

Macao Diciembre treinta y uno de mil ochocientos noventa y cuatro.

Por recibida, Cúmplase en su [illegible], regístrese, acúsese recibo y diríjanse Circulares á los Alcaldes del Distrito. Lo mando y firma S. S. y doy fe.

Dilig.ª En treinta y uno de Diciembre se hizo lo dispuesto doy fe.

Número 269.

N. 1.889.764 30.

Señor Juez Municipal de Utuado:

Recuerdo á V. el pronto cumplimiento y devolución de las diligencias que en 23 de Mayo ppdo le dirigí prévia constancia expedidas en causa nº 199 sobre hurto á D. José González Machado

Y para que lo mandado tenga efecto libro á V. la presente.

Dios gue á V. m. a. Arecibo 8º. de Junio de 1.895

Franco de Sangenis

Sr. Juez de Instrucción.

El Juez municipal que suscribe á V.S. tiene el honor de informar: que la carta orden que se recuerda se halla pendiente de la comparecencia de testigos que han sido recoda

cia oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Utuado Junio 3 de 1.885.

Mariano Astacio

Recuerdo.

En cuatro de el bajo dicho Junio recibido este recuerdo lo agrego y doy fe.

Marcos Martinez

1885.

En cuatro de Junio agrego á continuacion dos requisitorias de Arecibo y Aguadilla doy fe.

Marcos Martinez

Sr. Juez de Instrucción.

El Alcaide de la Cárcel que suscribe, participa á V. S. haber tenido ingreso en clase de Detenido por Se ignora á Manuel de Santiago Alicea procedente de esta Alcaldía Municipal de Arecibo, poniéndole á disposición de S Sª.

Arecibo, 5 de Obre de 1895.

Demetrio Ramírez

E

N. 1.924.363

Arecibo cinco Setiembre de
mil ochocientos noventa y cinco.

Por recibidos á esta hora las diez
de la mañana el Oficio del Señor Alcalde
de esta villa juntamente con el parte del
Alcalde del barrio de la „Esperanza„
y boleta del Alcayde de la carcel, los qué
se unirán por cabeza de éste proveido;
y hallandose ocupado en otras causas
el qué provee remitanse estas diligen
cias al Juez municipal de esta villa para
qué las instruya en averiguacion del
hecho qué se denuncia y las remita den
tro el termino de la ley, quedando á su
disposicion el detenido Manuel de San
tiago Alicea.

Así lo mandó y firmó el Señor

Juez de instrucción de esta villa y su partido por ante mí el infro secretario de que doy fe.

Fran.co de Sangarén

José A. Machiavelli

En cinco de Septiembre cierro estas diligencias para su remisión: doy fe.

Machiavelli